

03

NOVIEMBRE
2024



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

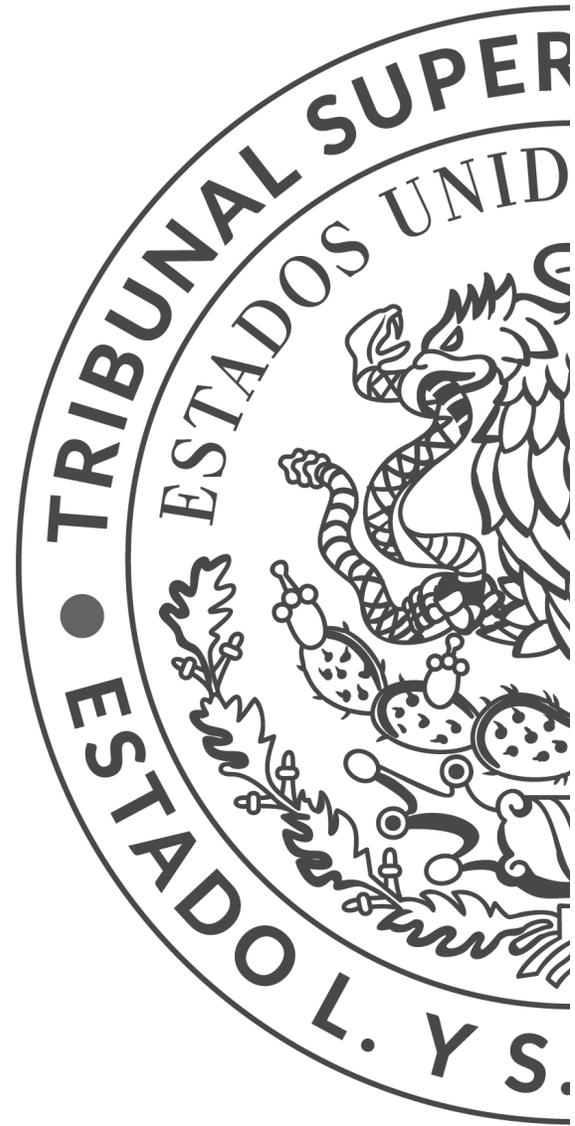
2024 - 2026

REVISTA JUDICIAL

Tlaxcala

“El espíritu de los derechos civiles y familiares constitucionalizados en el marco de la reserva constitucional de la dignidad humana”.

Inauguran Casa de Justicia de **Ocampo** e inicia funciones nuevo Juzgado.



“

Hacer **justicia,**

es hacer

el bien”



Edición 03 NOVIEMBRE

Instrucciones:



cuando veas este símbolo
haz clic para más
información



cuando veas este símbolo
haz clic para ver el video

EDITORIAL



Como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, representa un honor dirigirme a las y los lectores de la Revista Judicial y me permito presentarles la edición número 03 del mes de Noviembre del año 2024, dedicada a la conmemoración de los 16 días activismo contra la violencia de género.

Hace 25 años, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre como “Día Internacional de la Eliminación de las violencias contra las mujeres”, en un acto de reconocimiento a la lucha de las hermanas Mirabal y que a la fecha se ha convertido en un símbolo de protesta para muchas mujeres que han padecido este problema social.

En este sentido, se realizaron diversas actividades con el objetivo de concientizar sobre la importancia de prevenir y combatir la violencia de género en todas sus expresiones.

Con satisfacción presentamos esta tercera edición en la que además de informar de los principales logros y acuerdos gestados en el periodo octubre-noviembre, también se contienen los ensayos de los ganadores del primero, segundo y tercer lugar del “Primer Concurso de Ensayo Jurídico” del Poder Judicial.

Así mismo existe un espacio permanente para las y los servidores públicos de esta honorable institución en la que vierten su opinión sobre temas de actualidad jurisdiccional.

¡Hacer justicia es hacer el bien!

Cristal Barraleros Meneses

NOTICIAS

Reconoce Poder Judicial trayectoria de magistrado Fernando Bernal Salazar



Entregan reconocimiento por sus 24 años de trayectoria y lo nombran como Magistrado en Retiro.

NOTICIAS

Los integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (TSJE), reconocieron al magistrado Fernando Bernal Salazar, por sus 24 años de trayectoria dentro del Poder Judicial de Tlaxcala, quien el próximo 23 de octubre culminará el segundo periodo para el que fue electo como magistrado propietario, tiempo durante el cual, se condujo con dedicación, compromiso y profesionalismo, motivo por el cual, le fue otorgado también el carácter de Magistrado en Retiro, a partir de que concluya su encargo.



Durante la sesión, la magistrada presidenta del Poder Judicial de Tlaxcala, Anel Bañuelos Meneses, destacó que para quienes laboran en esta institución, saben que este Poder se convierte en su segundo hogar, pues el cargo demanda plena atención y tiempo completo como lo demostró el magistrado Fernando Bernal Salazar, quien además cumplió con muchos de los objetivos que se planteó.

Precisó que como presidente del TSJE y del Consejo de la Judicatura del Estado (CJE), transitó por un momento decisivo al hacer frente a la pandemia derivada del COVID 19 que marcó no solo a los tlaxcaltecas sino al mundo entero y lo hizo de manera responsable, garantizando el servicio de impartición de justicia con el menor riesgo posible tanto para los justiciables como para el personal judicial.

Concretó la construcción de las Casas de Justicia de los Distritos Judiciales de Morelos (Tlaxco) y Zaragoza (Zacatelco), además de haber iniciado la edificación de la Casa de Justicia del Distrito Judicial de Ocampo (Calpulalpan).

NOTICIAS

Construyó el Archivo Judicial del Estado, ubicado en el municipio de Huamantla, además de gestionar y conseguir la donación de los terrenos para las Casas de Justicia de Zaragoza (Zacatelco) y Xicohténcatl (San Pablo del Monte), todo lo anterior y por lo cual, este día recibe un merecido reconocimiento.



Mientras tanto, las magistradas Fanny Margarita Amador Montes y Marisol Barba Pérez, así como los Magistrados Pedro Sánchez Ortega y Enrique Acoltzi Conde, reconocieron la trayectoria de Fernando Bernal Salazar, quien siempre tuvo un compromiso inquebrantable con la justicia, demostrando con empatía, sabiduría y dedicación su compromiso no solo con los justiciables sino con las servidoras y servidores públicos, formando generaciones de juristas con valores bien cimentados.

El magistrado Fernando Bernal dijo que, durante estos 24 años, tuvo la oportunidad de colaborar con personas dedicadas y comprometidas con el servicio de impartición de justicia, pues en cada sesión o debate actuó con responsabilidad.

Aseveró que siempre observó dedicación y compromiso en todos, desde las personas encargadas de la limpieza, oficiales de partes, diligencia, proyectistas, juezas, jueces hasta magistradas y magistrados, a quienes dio las gracias por su apoyo y a quienes conminó a seguir unidos en torno al Poder Judicial.

Dijo que, en este tiempo ha tenido claro que la independencia judicial no es un privilegio de los jueces sino un derecho fundamental de los ciudadanos que se debe defender, pues como juristas tienen la responsabilidad de velar por la justicia y la equidad, sin distinciones ni prejuicios para fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.

NOTICIAS

Inauguran Casa de Justicia de Ocampo e inicia funciones nuevo Juzgado



Destaca gobernadora que estas acciones garantizan una mejor atención a los justiciables. Magistrada Anel Bañuelos asegura que es un paso importante en la eficiencia y la mejora de la impartición de justicia.

NOTICIAS

Tras 40 años de haber funcionado como Juzgado Mixto único en instalaciones inapropiadas, la gobernadora del Estado, Lorena Cuéllar Cisneros y la Magistrada Presidenta del Poder Judicial de Tlaxcala, Anel Bañuelos Meneses, inauguraron las instalaciones de la Casa de Justicia de Ocampo, en la cual, también iniciaron funciones los nuevos juzgados, pues como parte del proceso de transformación, se creó uno nuevo y ahora se cuenta con un Juzgado especializado en materia Civil y otro en materia Familiar.



Por ello, destacó la importancia de entregar esta obra en el Distrito Judicial de Ocampo donde ella laboró como jueza mixta y conocía a la perfección de sus necesidades que, ahora son atendidas no solo con las nuevas instalaciones, sino con la separación de las materias, pues uno será para los asuntos civiles y otro en materia familiar; de hecho, se trata del último juzgado que faltaba separar por especialidad.

Dijo que este logro, ha sido posible gracias a la visión y compromiso de quienes integran ambos plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, pues gracias a esta coordinación se pudo concretar un edificio nuevo, con espacios dignos, mobiliario y equipo tecnológico nuevo, con una sala de oralidad que cumple con los estándares actuales y que exige la implementación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, una plantilla laboral reorganizada y un área lúdica.

La magistrada presidenta anunció que además de estas nuevas instalaciones, el pleno del Consejo de la Judicatura aprobó y autorizó dos proyectos más para este Distrito Judicial; el primero, el proyecto de la obra de creación de un Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM) y el otro, la adquisición e instalación de juegos infantiles al aire libre.

NOTICIAS

A su vez, la gobernadora del Estado, Lorena Cuéllar Cisneros, manifestó que este logro no solo favorece el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, sino que aseguran que los procesos judiciales se lleven a cabo de manera eficiente y transparente, brindando una atención equitativa y rápida, resolviendo conflictos con rapidez, lo que refleja el compromiso de quienes integran el Poder Judicial con la justicia.



Consideró que la apertura de esta Casa de Justicia permitirá atender a un mayor número de personas con calidad, pues como el Centro de Convivencia Familiar y espacios de recreación, se brindará una atención integral a las infancias.

Al término del evento, la gobernadora y la magistrada presidenta realizaron la develación de la placa conmemorativa a la inauguración de la Casa de Justicia de Ocampo.

NOTICIAS

Destaca Poder Judicial de Tlaxcala con el 100 por ciento en la evaluación de transparencia



Es muestra del compromiso, innovación y desempeño del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, (TSJE-CJE) para rendir cuentas a la ciudadanía tlaxcalteca.

NOTICIAS

El Poder Judicial de Tlaxcala cumplió con el 100 por ciento de sus obligaciones en materia de transparencia al cumplir con la difusión de la información tanto común como la específica prevista en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; de hecho, es el primer año en que el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado (TSJE-CJE), cumplen en su totalidad con estas obligaciones.



La magistrada presidenta, Anel Bañuelos Meneses, precisó que este cumplimiento forma parte de los compromisos asumidos desde el inicio de su administración y que se plasmaron en el Plan Estratégico 2024-2026.

Los resultados se derivaron del Programa Anual de Verificación 2024 efectuado por el IAIPTlax, cuyo organismo autónomo emitió las bases y principios del procedimiento que fueron notificadas a través del Portal de Sujetos Obligados (POSO) y habilitó el Sistema Integral de Sujetos Obligados de Tlaxcala (SIISOT).

De esta forma, tras una revisión a la información y luego de que las unidades administrativas del Poder Judicial solventaron las observaciones respectivas, el IAIPTlax determinó que el TSJE cumplió con el 100 por ciento de las obligaciones comunes y específicas señaladas en la ley en la materia.

NOTICIAS

También se estableció que el Poder Judicial de Tlaxcala atendió los lineamientos técnicos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, los cuales prevén los formatos de publicación de la información que aseguran la veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualización, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad de la información difundida.

Es así que el TSJE-CJE cumple con el derecho humano de acceso a la información pública, que es uno de los bienes jurídicos tutelado por el IAIPTlax, cuyo organismo emitió el dictamen donde se da cuenta del cumplimiento total a las obligaciones de transparencia, alcanzando una calificación de 100 puntos porcentuales.



Es importante señalar que, en este año, se han gestado mejoras constantes al interior del Poder Judicial en la materia, uno de ellos es la implementación del sistema de versiones públicas, diseñado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación en coordinación con la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ambas del Poder Judicial del Estado.

A esto se suma la capacitación constante a las y los servidores públicos encargados de subir la información a los portales correspondientes, la atención y seguimiento a solicitudes de información y el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Estratégico 2024- 2026.

NOTICIAS

Signan convenio TSJE y FGJE para crear Juzgado Familiar Especializado en Asuntos para Mujeres.



Pide titular de la Segob a ayuntamientos sumarse a estas acciones para garantizar una atención integral a las mujeres.

NOTICIAS

Teniendo como testigo de honor al titular de la Secretaría de Gobierno (Segbo), Luis Antonio Ramírez Hernández, la magistrada presidenta del Poder Judicial de Tlaxcala, Anel Bañuelos Meneses y la titular de la Fiscalía General de Justicia en el Estado (FGJE), Ernestina Carro Roldán, firmaron un convenio de colaboración para establecer las bases y mecanismos de colaboración para la creación del Juzgado Familiar Especializado en Asuntos Urgentes para Mujeres en situación de Violencia.



La magistrada manifestó que como parte de las acciones y compromisos para garantizar que las mujeres accedan a una vida libre de violencia, tanto el Poder Judicial como la Fiscalía estrecharon lazos de colaboración que contribuyen significativamente a eficientar la impartición de justicia, pero sobre todo a brindar un servicio especializado y digno para las mujeres.



Dijo que este Juzgado será el primero en su tipo en el Estado y representa una acción afirmativa a favor de los derechos de las mujeres tlaxcaltecas, pues dará seguimiento a los trabajos de prevención planteados en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado, pero lo más importante, es que le devolverá la tranquilidad a las mujeres que están enfrentando situaciones de violencia, a través de procesos integrales, pronto y expedito, incluso para otorgar medidas urgentes como pensión alimentaria provisional, la determinación de custodia provisional, régimen de convivencia o visitas, entre otras.

NOTICIAS

A su vez, la fiscal, Ernestina Carro Roldán, aseveró que la desigualdad sí es posible erradicarla a través de instituciones comprometidas con acciones concretas para combatir la violencia en todas sus formas, tal y como se estableció en este convenio, pues la creación de este Juzgado es clave para atender los casos de violencia en contra de la mujer, pues reveló que tanto solo en 2023 y lo que va 2024, en el Centro de Justicia para Mujeres se registraron 26 mil 748 servicios que derivaron en 930 carpetas de investigación en materia de género por lesiones, amenazas, incumplimientos de obligación alimentaria, violencia a la intimidad sexual y hasta hechos constitutivos de delitos, entre otros.



Por ello, el secretario de Gobierno, Luis Antonio Ramírez Hernández, destacó la importancia de la creación de este Juzgado, pues uno de los objetivos que persigue, es facilitar a las mujeres víctimas de violencia que reciban una atención integral en el momento en que más se encuentran afectadas y acorraladas por no saber a quién recurrir.

Situación que, con la apertura de este Juzgado, ahora cambiará pues las mujeres contarán con una cadena de atención adecuada, por lo que convocó a los municipios a sumarse a estas acciones para garantizar una atención integral a las mujeres.

Reconoce Poder Judicial de Tlaxcala a ganadores del primer ensayo jurídico.



La magistrada presidenta aseveró que su participación da muestra del esfuerzo, dedicación y disciplina que tendrán como futuros abogados.

NOTICIAS



La magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado (TSJE-CJE), Anel Bañuelos Meneses, junto con los integrantes del jurado calificador, entregaron los reconocimientos a los ganadores de los tres primeros lugares del concurso de ensayo jurídico con el tema “La Cultura Jurídica en el Contexto del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Tlaxcala; Retos y Oportunidades”.

Destacó que los 50 participantes en este primer ensayo jurídico, muestran el esfuerzo, dedicación y disciplina de quienes, representan a los justiciables, sobre todo en un tema tan importante como lo es la implementación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, además de que refleja la capacidad que tienen para visualizar este reto al que se enfrentará el Poder Judicial.



Los ganadores del primero, segundo y tercer lugar del ensayo jurídico fueron Aldo Eduardo Chávez Juárez, Pascual Isabel García Mastranzo y Mariel Joshebeq Borges Zurita, respectivamente, quienes además del reconocimiento por su participación, sus ensayos serán publicados en la Revista Judicial del TSJE.

Anel Bañuelos Meneses dijo que el Poder Judicial se encuentra en una etapa de transición del modelo tradicional de impartición de justicia a la oralidad, a partir de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, por lo que resulta indispensable abrir espacios de diálogo a los profesionales del derecho que puedan aportar una perspectiva distinta a los retos y oportunidades que trae la implementación de dicho Código.

NOTICIAS



Por ello, este concurso nació con el propósito de fomentar el pensamiento crítico, la reflexión profunda y el análisis riguroso, sobre todo, es un espacio que permite la generación de ideas, opiniones y puntos de vista que contribuyen a mejorar nuestra visión ante este gran reto, pues enriquecen el debate académico.



La magistrada también reconoció la labor del director de la Facultad de Ciencias Políticas y Criminología de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Dante Morales Cruz; del presidente del Colegio de Abogados del Altiplano, Arturo Montiel Márquez; del magistrado Enrique Acoltzi Conde, Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; del Consejero de la Judicatura, Germán Mendoza Papalotzi, así como de la jueza Aurora Mercedes Moctezuma Martínez, por haber fungido como integrantes del jurado calificador, pues su vasta experiencia y conocimientos, permitió efectuar la mejor evaluación de los trabajos presentados.

Estuvieron presentes en este evento, magistradas, magistrados, consejeras y consejeros, juezas y jueces, así como personal jurisdiccional.

“Impartir justicia con perspectiva de género contribuye a erradicar la corrupción: Anel Bañuelos



La presidenta del Poder Judicial de Tlaxcala participó en el panel “Derecho a Vivir en un ambiente libre de corrupción desde la perspectiva de género”.

NOTICIAS



Como parte de las actividades de los “16 días de Activismo contra la Violencia de Género”, la magistrada presidenta del Poder Judicial de Tlaxcala, Anel Bañuelos Meneses, participó en el panel “Derecho a Vivir en un ambiente libre de corrupción desde la perspectiva de género”, donde aseguró que impartir justicia con perspectiva de género contribuye a erradicar la corrupción.

Reunidos en el Patio Vitral del Congreso del Estado, la magistrada dijo que, hablar del combate a la corrupción requiere de un análisis profundo sobre las causas que la generan, pero también de las iniciativas que se han propuesto para erradicarla, pero hablar de este tema desde la perspectiva de género, representa un reto mayor, pues no solo se trata de las estrategias e iniciativas de combate, sino de las acciones para visibilizarla.



Manifestó que, como institución impartidora de justicia, los retos son mayores, ya que las personas que acuden a ellos, lo hacen con la esperanza de que sus conflictos sean resueltos, que se analicen detalladamente sus casos para devolverles la tranquilidad y paz a sus vidas.

Precisó que, por normativa federal, todos los juzgadores del Poder Judicial, ya sea en primera o segunda instancia, deben impartir justicia con perspectiva de género, sobre todo, en los casos donde es una mujer la que ha sido objeto de cualquier tipo de violencia y hay de por medio infancias, pues reciben una atención integral y expedita a través de la aplicación inmediata de estas medidas que salvaguarden la integridad física y moral.

NOTICIAS



De esta forma, además recibir una capacitación constante y permanente en materia de género y proteger en todo momento el interés superior de las infancias, los juzgadores dan un puntual seguimiento a los exhortos por parte de otros Estados para presentar a deudores alimentarios y/o posibles responsables de violencia intrafamiliar o de género.

Anel Bañuelos precisó que el simple hecho de que una mujer que ha sido violentada tenga que acudir a presentar una denuncia y darle seguimiento a su caso en los juzgados ya representa un gran esfuerzo, pero que todavía se enfrenta a una revictimización por un trámite tardío o la negativa a la aplicación de medidas cautelares como la pensión alimentaria provisional o la autorización de restricción, es algo que ya no puede suceder en estos días, por lo que enfatizó que todos los días refuerzan las acciones para garantizar que en estos casos se actúe con perspectiva de género.

La magistrada compartió el panel con la diputada local, Gabriela Hernández Islas; la Secretaria del Bienestar Tlaxcala, María Estela Álvarez Corona; la presidenta del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, Elizabeth Olivares Guevara y la moderadora del panel fue la consejera de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Geovanny Pérez López.



Atiende Poder Judicial emergencia por afectaciones en Casa de Justicia de Sánchez Piedras



Fueron originadas por la ruptura de una tubería de agua derivado de las bajas temperaturas; causas judiciales y equipos se encuentran a salvo; audiencias se efectuaron sin contratiempos.

NOTICIAS

La magistrada presidenta del Poder Judicial de Tlaxcala, Anel Bañuelos Meneses, informó que desde el primer minuto en que se recibió el reporte sobre la fuga de agua en la Casa de Justicia del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, de inmediato se brindó la atención necesaria a través de elementos de la Unidad Interna de Protección Civil y Primeros Auxilio del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (TSJE) y con el respaldo de la Coordinación Estatal de Protección Civil.



De acuerdo con un primer dictamen elaborado, la fuga de agua se originó por la ruptura de una tubería de agua potable en la planta alta atribuido a las bajas temperaturas que se han registrado en los últimos días, la cual ya ha sido reparada.

Con base a una primera revisión, no se advirtieron daños estructurales a las instalaciones, pues solo se reportó el humedecimiento de plafones que ya están siendo retirados y repuestos, además de que han comenzado con la limpieza de todas las oficinas para que a la brevedad estén en condiciones para llevar a cabo toda la actividad jurisdiccional.

Si bien, hubo afectaciones a algunas causas judiciales, así como a equipos de cómputo, esto no ponen en riesgo los expedientes, pues los daños fueron mínimos y se prevé la rehabilitación de todo; respecto a las audiencias programadas, ninguna requirió de su suspensión, por lo que no fue necesario suspenderlas.

NOTICIAS



La magistrada presidenta, Anel Bañuelos Meneses, informó que recientemente, los integrantes del Consejo de la Judicatura aprobaron diferentes proyectos encaminados al fortalecimiento de la Casa de Justicia del Distrito Judicial de Sánchez Piedras que será objeto de Mantenimiento y Adecuación al inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 503-1, Colonia Primera Sección de la Comunidad de San Luis Apizaquito en el municipio de Apizaco.

El proyecto incluye trabajos de albañilería, acabados, cancelería, desdoblamiento de baños, herrería, carpintería, voz y datos, instalación de sistema contra incendios, instalación eléctrica, instalación HVAC (Minisplit), equipos de bombeo, así como de instalaciones hidráulicas, sanitarias y pluviales, todo ello, para constar con instalaciones seguras y adecuadas para las y los servidores públicos litigantes y justiciables.

NOTICIAS

Ejecutará Poder Judicial obra de remodelación en Casa de Justicia de Sánchez Piedras



Después de 10 años de no ser objeto de mantenimiento, la próxima semana iniciarán los trabajos de rehabilitación; el comodato del inmueble fue obtenido a finales de 2023.

NOTICIAS



La magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado (TSJE-CJE), Anel Bañuelos Meneses, informó que, a partir de la siguiente semana se pondrán en marcha los trabajos de remodelación de la Casa de Justicia del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, cuyas instalaciones tenía 10 años que no eran objeto de trabajos de mantenimiento y rehabilitación, debido a que se trataba de un edificio que no formaba parte de los bienes del Poder Judicial.

De hecho, fue en el mes de diciembre de 2023 cuando el TSJE-CJE logró obtener el contrato de comodato de este inmueble, por lo que, en los primeros meses de este año como parte del diagnóstico elaborado para la integración del Plan Estratégico 2024-2026, se incluyó la implementación de un proyecto de remodelación de dichas instalaciones que, hasta antes de esa fecha, jurídicamente no podían efectuarlo debido a que podrían ser objeto de una observación por parte del Órgano de Fiscalización Superior (OFS).



Anel Bañuelos Meneses dijo que ya se ha efectuado el proceso de licitación que fue autorizado por el Consejo de la Judicatura, por lo que, con la finalidad de brindar espacios dignos y ofrecer un mejor servicio a las y los servidores públicos, litigantes y justiciables, ya se tienen proyectados los trabajos de mantenimiento y adecuación al inmueble que ocupa esta Casa de Justicia del Distrito Judicial de Sánchez Piedras.

Los trabajos consistirán, entre otros, en labores de albañilería, acabados, cancelería, desdoblamiento de baños, herrería, carpintería, voz y datos, instalación de un sistema contra incendios, instalación eléctrica, instalación HVAC (Minisplit), equipos de bombeo, así como de instalaciones hidráulicas, sanitarias y pluviales.

El objetivo es contar con instalaciones seguras y adecuadas para las y los servidores públicos, pero aún más importante, para brindar una atención de calidad tanto a los litigantes como a los justiciables que todos los días acuden a efectuar diferentes trámites y servicios.

NOTICIAS

“Apoyar a mujeres violentadas, un acto de profunda responsabilidad y compromiso”: Anel Bañuelos



Entrega Poder Judicial de Tlaxcala donación a refugios “Crisálida” y “Colibríes en Libertad”.

NOTICIAS



La presidenta del Poder Judicial de Tlaxcala, Anel Bañuelos Meneses, aseguró que apoyar a mujeres que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia, representa un acto de profunda responsabilidad y compromiso que todos deben asumir, motivo por el cual, desde el Tribunal Superior de Justicia en el Estado se han impulsado acciones para la construcción de un entorno seguro, respetuoso y digno para todas y todos.

Así lo manifestó durante la entrega de donativos aportados por las y los integrantes del Poder Judicial que se sumaron a esta loable labor para apoyar a los refugios “Crisálida” y “Colibríes en Libertad”, que se llevó a cabo como parte de las actividades de los 16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres y las niñas, que este día concluyeron con la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos.



Reconoció la noble, pero gran labor que realizan las voluntarias y activistas que guían los refugios para mujeres, pues son espacios fundamentales para brindar protección a las víctimas, pero sobre todo para brindarles el apoyo emocional, psicológico y social que tantas mujeres necesitan para comenzar a sanar y volver a vivir.

La directora del refugio “Crisalida”, María Fidelia Sánchez Flores, quien también acudió en representación de la coordinadora del refugio “Mujeres Tlaxcaltecas en Sororidad”, Iris Flores Sánchez, aseveró que estas acciones representan el espíritu de comunidad y colaboración que hace una diferencia positiva, por lo que invitó a todas y todos a pasar de un estado de violencia a uno de conciencia para erradicar este tipo de conductas.

NOTICIAS

La directora del refugio “Crisalida”, María Fidelia Sánchez Flores, quien también acudió en representación de la coordinadora del refugio “Mujeres Tlaxcaltecas en Sororidad”, Iris Flores Sánchez, aseveró que estas acciones representan el espíritu de comunidad y colaboración que hace una diferencia positiva, por lo que invitó a todas y todos a pasar de un estado de violencia a uno de conciencia para erradicar este tipo de conductas.



Mientras que la presidenta del refugio “Colibríes en libertad”, Jocelyn Morales Rodríguez, agradeció el respaldo otorgado por las y los servidores públicos del Poder Judicial, pues con este tipo de acciones contribuyen a cumplir los objetivos de este refugio que continuará abriendo sus puertas para todas aquellas mujeres que requieran de su apoyo.

Estuvieron presentes en este evento de entrega de donativos magistradas, magistrados, consejeras y consejeros de la Judicatura, así como servidoras y servidores públicos.

ENSAYO GANADOR 1ER LUGAR

El espíritu de los derechos civiles y familiares constitucionalizados en el marco de la reserva constitucional de la dignidad humana.

Alfredo Elías Chumacero Jiménez

Resumen: En la actualidad, se observa en las relaciones entre las personas —en el ámbito civil y familiar— una dinámica que pondera la urgencia de satisfacer los intereses de quienes, de una u otra forma, necesitan del reconocimiento de sus derechos en función de sus particulares condiciones —en especial si pertenece a un grupo vulnerable en sus derechos humanos.

En atención a esa lógica socio-jurídica, se comprende la emisión y habilitación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que supone a su vez generar en las partes en conflicto, asumir una posición lo más ética posible (a partir del cultivo de los principios de buena fe y lealtad procesal), para que las autoridades jurisdiccionales, junto con la garantía de igualdad entre las partes, privilegien la resolución de la controversia sobre las formalidades procesales.

Palabras clave: Controversia, justicia, orden constitucional, grupos vulnerables, código integral.

Introducción:

A lo largo de las últimas dos décadas y media, el derecho de los derechos humanos ha registrado en México la asunción de los mismos al catálogo constitucional propio del siglo XXI, l merced a las demandas sociales por allegarse una mejor protección del principio constitucional de la dignidad humana, y tras ella todos los derechos humanos.

Una de las consecuencias sustanciales en este escenario entre la constitucionalidad de los derechos y su protección, generó la necesidad de velar por aquellos desde las instituciones jurisdiccionales del Estado, estimulando desde sede legislativa que el juicio de garantías constitucionales pudiese tener conocimiento de toda controversia que se

ENSAYO GANADOR 1ER LUGAR

suscitase por “normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.

Esta política legislativa implicó la necesidad de generar —más allá de que el capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) considerase la fórmula garantista respecto “De los derechos humanos y sus garantías”— un aparato procesal que diese la oportunidad de una mejor salvaguarda y vigencia de la dignidad humana de los derechos humanos de todas las personas, en el marco de las facultades de la Cámara de Diputados, contemplada en el artículo 73, fracción XXX constitucional, que se refiere a la potestad de ese órgano parlamentario para “expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución”.

De este modo, la constitucionalización del derecho civil y de familia, y la salvaguarda de la dignidad humana de quienes conforman el núcleo social y familiar, implicó la creación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), con el fin de generar una legislación procesal única en armonía con los mandatos constitucionales en la materia, para dar certeza en la protección y defensa de la

dignidad humana de todas las personas intervinientes en un conflicto de carácter civil o familiar.

En atención a la gradual habilitación en el entorno federal y de las propias entidades que forman parte de la Unión, se reúne en el presente ensayo una serie de reflexiones de carácter axiológico y ontológico desde la perspectiva relacionada con “La solución de las controversias sobre los formalismos procesales” en el contexto jurídico y social de nuestra entidad federativa, que por supuesto, no es muy diferente en cuanto a la realidad que se vive en distintas entidades del país.

2. Constitucionalización y armonía procesal de derechos civiles y familiares

Desde 2016, se publicó el Diagnóstico de Justicia Civil y Familiar, realizado en el contexto de la afirmación de acciones positivas de los Poderes de la Unión para responder a las necesidades procesales que derivaron de la constitucionalización de derechos humanos relacionados con el ámbito civil y familiar.

Ese diagnóstico desveló una serie de disonancias jurídicas alrededor de esas áreas del derecho privado que, por la propia evolución del modelo jurídico político mexicano —que transitó del Estado de derecho al Estado constitucional de derecho, 8 con lo que esa transición significa—, supuso una mayor intervención de las instituciones del Estado al medio de los espacios de relación entre particulares.

ENSAYO GANADOR 1ER LUGAR

Para gobierno y sociedad civil, la justicia civil y familiar manifiesta las siguientes asimetrías institucionales:

- Dificultades para notificar a las personas de manera rápida.
- Uso excesivo de medios de impugnación.
- Dificultades para ejecutar las sentencias de las personas juzgadas.
- Falta de capacitación del personal judicial.
- Poca planeación organizacional en los tribunales, principalmente en el sur del país.
- Falta de información a la ciudadanía sobre sus derechos y las instituciones que pueden ayudarles.
- Falta de una cultura de respeto, promoción y defensa de los derechos civiles y familiares.
- Escaso índice de resolución de conflictos a través de la negociación, mediación o conciliación.
- Insensibilidad hacia los asuntos de niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y de género.
- Interesa en este documento —por la naturaleza y raíz de experticia en materia de derechos humanos de quien esto escribe— reflexionar sobre las tres últimas problemáticas, porque de modo inobjetable, evidencian una contracultura sobre la protección y defensa de la dignidad humana de

las personas con mayores niveles de vulnerabilidad en las relaciones entre particulares.

La armonización de la constitucionalización de los derechos civiles y familiares con la normativa procesal, responde a dotar de un aparato garantista a esos derechos, por encima de las pretensiones que cada particular pudiese suponer sobre su contraparte en condición de vulnerabilidad: la esencia de los derechos humanos, es distinguir la exigencia constitucional de tratar a las personas conforme a sus diferencias para el goce y ejercicio de los derechos humanos, es decir, privilegiar la equidad por encima de la igualdad.

Y esta manera de concebir a los derechos civiles y familiares, responde al espíritu garantista que debe distinguir a cualquier derecho humano, porque se puede dar el caso de que exista un derecho sin garantía, pero no una garantía sin un derecho, según lo hace ver Luigi Ferrajoli, para quien la estructura nomodinámica del derecho moderno, impone distinguir entre los derechos y sus garantías, en virtud del principio de legalidad como norma de reconocimiento de las normas positivamente existentes, “lo que obliga a reconocer que los derechos existen si y sólo si están normativamente establecidos, así como las garantías constituidas por las obligaciones y las prohibiciones correspondientes existen si y sólo si también ellas se encuentran normativamente establecidas”.

ENSAYO GANADOR 1ER LUGAR

De este modo, el derecho procesal se convierte en el ariete de la materialización de la salvaguarda de la dignidad humana de todas las personas respecto de sus derechos humanos constitucionalizados en clave civil y familiar.

3. Relaciones humanas y la certidumbre de la dignidad humana ¿Por qué es necesario dar certidumbre jurídica a las personas gobernadas en los planos civil y familiar en el marco del nuevo código procesal en esas materias?

Una de las funciones esenciales del derecho, es generar un escenario de certidumbre para que las personas gobernadas puedan desarrollar sus proyectos de vida en paz, ciertas de que sus atributos derivados de la personalidad jurídica tienen un valladar que protege su dignidad humana.

Entonces, ¿por qué una persona en situación de vulnerabilidad, tendría que padecer la incertidumbre de su dignidad humana por el solo hecho de no tener la posibilidad de defender la misma en razón de su edad y condición civil, como pueden ser los miles de casos donde niñas, niños y adolescentes son tomados como moneda de cambio entre madre y padre —con familiares tras de ellos financiando odios y rencores mutuos—, sin ser parte de las pasiones humanas que envuelven y ciegan la razón de las y los progenitores?

¿Por qué una persona con identidad sexual diferente de las tradicionales, debe experimentar la incertidumbre de no poder identificarse legalmente como se autopercibe en asuntos de seguridad social?

Estos dos ejemplos de los miles que se suscitan en cada una de las entidades federativas, evidencia, la necesidad de que las relaciones humanas, con cada uno de los paradigmas que se construyen desde los controles informales —que Eduardo Lozano identifica a esos controles representados por el sistema educativo, por la religión, por la escuela, por la cultura de los mass media, entre otros—, den paso a una certidumbre surgida de la debida atención procesal de esas garantías constitucionales que protegen y defienden los derechos de sectores vulnerables en las relaciones humanas, tan proclives a los altibajos económicos, culturales, sociales, e incluso psico-biológicos.

Esa salvaguarda no es nueva en este país, pues el Poder Judicial de la Federación a través de sus atribuciones, en el marco de los Protocolos de Actuación para quienes imparten justicia respecto de ciertos colectivos o grupos sociales que no tienen la posibilidad de ejercer ese derecho en la misma forma que el resto de la población, debido a la discriminación de la que han sido objeto históricamente.

ENSAYO GANADOR 1ER LUGAR

En ese terreno de generar certidumbre a favor de la dignidad humana de todas las personas, también se cuenta la actividad de los organismos públicos autónomos de derechos humanos, junto con los sistemas generales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), entre otros organismos del Estado mexicano.

Sobre esa base, no hay duda de que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se convierte en una garantía sustancial para generar certidumbre a las personas humanas.

Sin embargo, hay inercias perniciosas por vencer.

4. Tlaxcala y la necesidad de evolucionar el pensamiento jurídico.

Hay diversos niveles de avance en las entidades federativas respecto de cuestiones que se encuentran bajo la jurisdicción de aquellas, y que de manera eventual, dan la pauta para saber la evolución que tienen las sociedades en este tiempo.

Tlaxcala, lato sensu, evidencia en sus procesos culturales, una secuencia de comportamientos conservadores respecto de las relaciones humanas, con una preminencia del pensamiento patriarcal, de tintes religiosos judeo-cristianos, con un conjunto de intolerancias hacia las personas de preferencia sexual diferente, o que pretenden ejercer sus derechos reproductivos en tiempo y forma, o que se encuentran limitadas en su derecho al

divertimiento recreativo con sustancias orgánicas, e incluso a acceder al final de su existencia en condiciones dignas.

A mayor detalle, hoy en Tlaxcala no se permite el ejercicio del aborto de modo voluntario —antes de las 12 semanas de gestación—, no se han reconocido los derechos sustantivos de la comunidad LGBTIQ+, no se permite el consumo de cannabis con fines de recreación, y mucho menos se ha formalizado la reglamentación de la ley que permite a personas enfermas terminales el acceso a una muerte digna —no confundir con eutanasia—, y en materia familiar, por ejemplo, no se ha dado paso a un tratamiento sustantivo de la violencia vicaria, o no se observa la puntual equidad entre las partes en sede jurisdiccional.

En las problemáticas, relacionadas, existe responsabilidad mancomunada entre legisladores, gobierno del estado y sociedad, por no impulsar los parlamentarios y el ejecutivo local —por intereses políticos y fobias tradicionales— apertura a la discusión de esas problemáticas —sobre todo en la lógica de que son instancias facultadas para presentar iniciativas de ley—, y para el caso de la sociedad, por simple desinterés.

Y esa intolerancia, la comparten partidos políticos de diferentes corrientes —de derecha, de izquierda, de centro, populistas, neoliberales o nacionalistas— que se supone han

ENSAYO GANADOR 1ER LUGAR

transitado por una apertura democrática de ideas políticas que deben permear en la administración del Estado, y que no obstante, por lo anotado aquí, no comparten un espíritu evolutivo que contagie a las personas operadoras jurisdiccionales en la cuestión procesal civil y familiar.

5. Conclusiones

La solución de la controversia sobre los formalismos procesales, es una manera de acotar los niveles de incertidumbre que tanto afectan a los grupos vulnerables de la sociedad tlaxcalteca.

Y una manera sustancial es ponderar el nivel garantista de los derechos humanos, desde la actuación no solo de las personas operadoras jurisdiccionales, a fin de obviar en lo posible los aspectos formalistas cuando se trate de la salvaguarda de la dignidad humana.

No hacerlo así implicará que a partir del uno de abril de dos mil veintisiete, estemos en la contradicción de tener un aparato institucional disfuncional respecto del código procesal civil y familiar, devastando los fines previstos por esa normatividad nacional, y con ello, mantener la incertidumbre por la inobservancia del espíritu garantista de ese código.

Y esos significará que, en aras de perniciosas prácticas institucionales, no se otorgue el auxilio jurídico oportuno para las personas vulnerables en las relaciones humanas en el ámbito civil y familiar.

Recordemos que la ayuda que no es oportuna, no es ayuda.

Referencias bibliográficas, hemerográficas y legisgráficas

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, Secretaría de Gobernación; Ciudad de México, 2023.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 2024.

“Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, Secretaría de Gobernación, México, 2011.

“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, Secretaría de Gobernación, México, 2011.

Diagnóstico de Justicia Civil y Familiar, publicado el 12 de febrero de 2016, Gobierno de México, Ciudad de México, 2016.

ENSAYO GANADOR 2DO. LUGAR

El espíritu de los derechos civiles y familiares constitucionalizados en el marco de la reserva constitucional de la dignidad humana.

Pascual Isabel García Mastranzo.

Resumen del trabajo (120 palabras): los pueblos indígenas son un componente esencial en un Estado democrático de derecho; ante la reforma al Código Nacional de Procedimientos civiles y familiares, se presentan retos y oportunidades para incluir a este grupo que históricamente ha sido desfavorecido, producto de la colonización; durante el desarrollo se hace referencia a los 8 artículos que con el principio de legalidad protegen a los pueblos indígenas en la justicia civil, dando certeza jurídica y referenciando el derecho de acceso a la justicia desde un enfoque unívoco y de la cual la Corte Interamericana ofrece criterios que fortalecen la impartición de justicia, a través de su jurisprudencia interamericana, igualmente se hace referencia a la reciente reforma constitucional para pueblos indígenas de 2024.

Palabras clave: Pueblos indígenas, Corte Interamericana, Reforma indígena 2024.

Introducción:

En América Latina los pueblos indígenas son un componente esencial de la sociedad. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), en el continente existen, actualmente, 522 pueblos indígenas; de este modo Brasil es el que posee mayor diversidad, con 241; le siguen Colombia, con 83; México, con 67, y Perú, con 43. De este modo se encuentran entre los grupos más vulnerables, desfavorecidos y marginados del mundo, pues para el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), constituyen el 15% de los pobres del mundo. Históricamente, han visto sus tierras arrebatadas, sus recursos expropiados, su población reducida a través de la guerra y la enfermedad y se han visto obligados a aceptar las leyes y políticas de los Estados hegemónicos.

ENSAYO GANADOR 2DO. LUGAR

Para 2022, con base en datos del INEGI, la percepción sobre el respeto a los derechos ³, es que el 38.5 % de la población indígena de 12 años y más opinó que, en México, sus derechos se respetan poco. En esta misma encuesta para 2022, la negación de derechos, se estima que 26.9 % de la población indígena de 18 años y más manifestó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años, de este porcentaje, 21.8 % refirió la negación del derecho a la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso.

Ahora bien en el ámbito local existen comunidades indígenas en Tlaxcala y las cuales han llegado a desarrollarse y mantener su organización en la falda del Volcán la “Matlahcueitl ⁴ o Malintzi”; así pues, el Estado tiene presencia de comunidades indígenas de los pueblos Nahuatl, Hñahñu (otomí), Zapoteco y Mazateco, principalmente por el fenómeno de migración de las entidades federativas vecinas, por ello en Tlaxcala hay 27,174 personas que hablan alguna lengua indígena ⁵, las lenguas más comunes en el estado son: náhuatl (83.4%) y totonaco (6.3%), lo cual representa que 3 de cada 100 personas hablan lenguas originarias y poseen el elemento lingüístico para reconocerse como indígena.

Sin embargo el porcentaje se incrementa al 25.2% de la población tlaxcalteca que se autoadscribe como indígena,

lo cual eleva más el reto del Poder Judicial de Tlaxcala, pues 25 de cada 100 personas en el Estado al momento de ejercerán sus derechos en términos civiles y familiares, por lo cual los jueces locales deberán juzgar con una perspectiva intercultural que se acorde con los sistemas normativos de los pueblos originarios y conforme al artículo 1 constitucional basándose en el principio pro persona e interpretación conforme de los tratados internacionales y tomando en cuenta las 24 jurisprudencias interamericanas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que van desde el primer caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam (1993) hasta Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina (2020).

De lo expuesto podemos ver la situación actual que enfrentan los pueblos indígenas y que con esta reforma nacional en materia civil y familiar ajena a sus sistemas normativos, se tiene la buena intención de resolver los problemas más comunes que enfrentan las comunidades, entre ellos: la propiedad colectiva, la tierra, el territorio, recursos naturales y la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, la consulta previa, libre e informada.

ENSAYO GANADOR 2DO. LUGAR

Desarrollo

En esta etapa de la exposición se hará una breve descripción de los 8 artículos que positivizan la legalidad en justicia civil y familiar para pueblos indígenas, de un total de 1191 artículos que conforman el Código Nacional de Procedimientos Familiares, lo cual deja en claro la visión eurocéntrica del Estado para impartir y procurar justicia y deja a un lado la justicia indígena que representa a la cuarta parte de la población nacional y estatal, esto basado en el criterio del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su artículo 1.2 (autoadscripción) y 1.1 b) (elemento geográfico), lo cual es acorde con el artículo 2 constitucional en su párrafo tres y cuatro y que otorga los criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción¹¹; resulta importante esta breve acotación en razón de las recientes acciones afirmativas y de los criterios que deberán tener los jueces del poder judicial estatal para identificar a quien aplicar la ley y sus especificidades que a continuación se enuncian, pues una incorrecta interpretación puede derivar en consecuencias jurídicas positivas negativas de quien demanda justicia en casos civiles y familiares específicos, pues recordemos están implícitos los sistemas normativos, los derechos

humanos de fuente convencional, constitucional y legal aplicable a pueblos indígenas y las 24 sentencias interamericanas en la materia y de las cuales México es parte al aceptar la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH desde el 8 de diciembre de 1998 así es que vaya reto para los jueces del poder judicial de Tlaxcala y toda autoridad.

Por otro lado, los artículos del Código Nacional de procedimientos Civiles y Familiares que hacen referencia a pueblos indígenas son:

De este precepto se puede destacar la relevancia de contar con un intérprete y traductor, los cuales son distintos, pues el traductor, descifra la lengua originaria al juez que conoce del caso al idioma español, mientras que el intérprete auxilia al juzgador para dar a conocer los alcances de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, lo cual es congruente con el caso Tiu Tojín vs. Guatemala (2008)¹⁴, en la cual el Estado Guatemalteco debía asegurar que las víctimas puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces, este coincide con las violaciones el caso Rosendo Cantú y otra vs. México (2010), pues la víctima no hablaba español con fluidez y que al denunciar la violación sexual que

ENSAYO GANADOR 2DO. LUGAR

padeció no se le proveyó de la asistencia de un intérprete, por lo cual la Corte IDH determinó que era fundamental contar con este para asegurar la calidad del contenido de la declaración.

Ahora bien en el artículo 68, párrafo dos establece que:

De este precepto legal, podemos invocar el caso de medidas provisionales dictada en el caso Inés Fernández Ortega 16, dada la violación sexual que sufrió una mujer indígena por militares en el Estado de Guerrero y de la cual resulta que la autoridad debe ejercer para proteger la integridad emocional de las víctimas.

De este precepto cobra relevancia que a partir de la reforma del 30 de septiembre de 2024 a los pueblos indígenas se les reconoce el derecho a la personalidad jurídica y patrimonio propio al ser sujetos de derecho público, lo cual genera consecuencias jurídicas y administrativas en los 3 niveles de gobierno y jurisdiccionales en el Poder judicial federal y estatal; en razón del elemento geográfico, pues los pueblos indígenas de dos entidades podrán aliarse para exigir el reconocimiento de sus derechos al compartir las mismas cosmovisiones en el uso de la Tierra, el territorio y los recursos naturales por verla como una madre que provee de los elementos de subsistencia e identidad cultural, esto aplicaría también para la a

lianza entre municipios que comparten a la Malintzi como Madre que provee vida y que buscaran defenderla, además de los precedentes de conflictos que se han suscitado en Ixcotla, Chiautempan y San Miguel del Milagro, Nativitas por la defensa del territorio y de sus derechos fundamentales; vale hacer mención que el Estado deberá crear un mecanismo eficaz para reconocer y hacer un listado de los pueblos que han sido reconocidos como sujetos de derecho público, lo cual le pertenece al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI).

De este artículo podemos hacer referencia que conforme a la la reforma de 2024, en el artículo 2 apartado A, fracción X los pueblos indígenas podrán elegir a sus representantes, tomando en cuenta los principios de paridad de género y pluriculturalidad, por lo cual las entidades federativas deberán crear mecanismos para fortalecer este tipo de participaciones y fortalecer la democracia que incluya a los sectores vulnerables entre ellos a las mujeres indígenas para representar los intereses de sus comunidades en los juicios civiles y familiares.

Destaca que cualquier promoción no necesita acompañarse de su traducción al español y que la autoridad deberá contratar intérpretes para realizar está

ENSAYO GANADOR 2DO. LUGAR

acción, lo cual es congruente con las sentencias interamericanas, que establecen que las resoluciones deben de publicarse en los periódicos de mayor circulación, diarios oficiales, páginas de internet, emisiones de radio, con el objeto de dar a conocer el contenido de la sentencia que resuelve un problema planteado por las comunidades indígenas americanas y promover el desarrollo de las lenguas originarias, lo cual es una obligación convencional, constitucional y legal, pues forman parte de la identidad cultural de los pueblos amerindios, en este punto coinciden las 24 sentencias interamericanas dictadas para los pueblos indígenas.

Este artículo está armonizado con el artículo 2 apartado A, fracción XI de la Constitución Federal que establece la especialización de los intérpretes y traductores en pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística, lo cual es congruente con la defensa adecuada que requieren los pueblos indígenas dada la pluralidad de sistemas normativos que existen en México y la justicia civil sustantiva que interpretan los jueces, lo cual está vinculada con el artículo 170 párrafo 2, que al resolver una situación planteada por los pueblos indígenas deben de respetar los derechos humanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, así pues este artículo 170 párrafo dos establece que:

En el caso de que alguna de las partes sea persona, comunidad o pueblo originario, indígena y afromexicana, la fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales deberán tomar en cuenta su derecho consuetudinario y las mismas constarán en formato de comunicación culturalmente adecuada para comunidades indígenas, anexando en su caso, una versión original e idéntica en la lengua originaria.

Conclusiones

Esta unificación en la impartición de justicia civil y familiar en términos generales es una buena oportunidad para resarcir y compensar condiciones de desigualdad, marginación, invisibilización y menosprecio de las culturas originarias después de la conquista, así como una llamada de atención para la legislatura local de Tlaxcala, para que disponga de las bases y mecanismos para constitucionalizar y legalizar a nivel local, los derechos específicos de los pueblos indígenas que reconoce en su artículo 1 al pueblo Nahuatl y Otomí; por otro lado, la elaboración de las leyes reglamentarias que rijan los sistemas normativos será de gran complejidad pues establecer generalizaciones ante la diversidad de situaciones particulares que se presentan en los pueblos y en las

ENSAYO GANADOR 2DO. LUGAR

comunidades no se podrá aplicar para todos, pues cada pueblo presenta un cosmovisión propia; el reto de la justicia civil y familiar es atender a esta gran diversidad de 68 pueblos indígenas, aplicar un control de convencionalidad, constitucionalidad, legalidad, la jurisprudencia interamericana general y en específico de los 24 casos americanos de pueblos indígenas que hoy son vinculantes y obligatorios para toda autoridad, es así que el reto para los operadores de justicia será seguir preparándose en el ámbito procesal civil y conocer los criterios jurisprudenciales de la Corte IDH.

Referencias bibliográficas

-Burger, Julián, “La protección de los pueblos indígenas en el sistema internacional”, Derechos humanos de los grupos vulnerables, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2014, pp. 213-239, disponible en www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S18706542021000100167.

INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, Comunicado de Prensa Núm. 275/23 25 de mayo de 2023 p. 11, disponible en: www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Na122.pdf

Unicef, Atlas sociolingüístico de pueblos indígenas en América Latina 1, 2020, passim. p.78, disponible en www.unicef.org/lac/media/9791/file/PDF%20Atlas%20sociolinguistico%20de%20pueblos%20indigenas%20en%20ALC-Tomo%201.pdf

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Código Nacional de Procedimientos civiles y familiares, 2023, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en:

www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

CNDH, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, disponible en: www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio69-OIT.pdf

Corte IDH, Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam, Sentencia de 10 de septiembre de 1993 (Reparaciones y Costas), disponible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_15_esp.pdf

ENSAYO GANADOR 3ER. LUGAR

Consideraciones para la implementación de la oralidad civil y familiar en Tlaxcala

Mariel Josebeq Borges Zurita

RESUMEN

En el presente ensayo analizamos el Derecho desde una visión distinta a la que comúnmente se suele entender, hoy en día debemos hacer conciencia de que nuestro sistema judicial nos pide un cambio y además que este cambio ya es un hecho. Mirar al Derecho desde una óptica como lo es el ciberespacio y comprender que el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares viene a revolucionar nuestra forma de impartir justicia, hoy nos encontramos en una época en donde la carga de trabajo es desmesurada y de alguna forma la humanidad exige la resolución pronta de los asuntos que diariamente llegan a los juzgados algo que sin duda debemos analizar de fondo para la creación de nuevas formas para garantizar este derecho de acceso a la justicia.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día es claro que crear espacios virtuales para la nueva impartición de justicia no resolverá todo el problema que traemos de fondo, sin embargo, si optimizará las cargas excesivas de trabajo, aquí analizamos nuevos términos, conceptos que consideramos relevantes para que esta generación de la cual formamos parte nos incluya para también incluir a más gente, y sobre todo educarnos en las Tecnologías de la Información y Comunicación. Hoy la sociedad ya no es la que solía hacer en la época de los noventa, hoy somos una sociedad digital, donde a todos lados llevamos un celular y estamos conectados a Internet la mayoría del tiempo y es por eso que lejos de pensar que estas herramientas son para perder el tiempo, hoy tenemos la obligación de sacarle el mayor provecho posible empezando por las autoridades y los justiciables.

ENSAYO GANADOR 3ER. LUGAR

PALABRAS CLAVE

Justicia Digital, Ciberespacio, E-justice, Derecho de Internet, Inclusión digital, Tribunal electrónico, Expediente digital, Notificaciones electrónicas, Firma electrónica, Audiencia virtual, Diligencia virtual, Tecnología.

LA DIGITALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS BENEFICIOS

La justicia digital no es algo nuevo, esta tiene una cronología y una consecuencia, para hablar de justicia digital a nivel mundial, debemos referirnos a que existen diversas prácticas que se empezaron a dar desde la década de los años setenta sin embargo el parteaguas de esto fue la pandemia derivado del COVID en el año dos mil diecinueve, dicho acontecimiento nos orilló a tomar medidas drásticas en todos los sistemas en general, como la famosa sana distancia que fue una política pública de salud y derivado de esta se generan diversas circunstancias en la impartición de justicia, es decir; no se podía detener la impartición de justicia por esta consecuencia de la pandemia, si bien es cierto veníamos acostumbrados a un modelo presencial,

el COVID lo que hizo fue aperturar el abanico de opciones sobre como continuar con esta labor tan importante porque recordemos que el acceso a la justicia es un derecho humano de carácter universal que no se podía detener, entonces con esto el mundo jurídico se llega a potencializar en el uso de la justicia digital, "... también conocida como justicia digital, justicia electrónica, justicia virtual, ciberjusticia (del francés cyberjustice) o, adaptado del derecho anglosajón, e-justice, son expresiones de uso cada día más difundidas para aludir a la aplicación de la tecnología digital en la administración e impartición de la justicia. Sin embargo, la e-justice suele ser confundida con otros conceptos afines (por ejemplo, con el juicio en línea), por eso su conceptualización es imprescindible..."

La tecnología digital ha revolucionado el tratamiento de su información y su impacto en la sociedad en dos fases; Un cambio cuantitativo, entendido como el volumen de información que se transmite e incrementando la velocidad de respuesta del sistema y un cambio cualitativo, es decir; aplicación de la información y transformación del conocimiento. Se ha potencializado el uso de la tecnología, pero también se requiere de que se vuelvan más rápidas y amigables, que por cierto es el sentido de la justicia digital, empezando

ENSAYO GANADOR 3ER. LUGAR

por romper esas brechas de analfabetismo digital y renuencia por parte de los justiciables, porque se tiene el temor y la creencia de que si no tenemos la presencia de un juzgador o incluso si no me encuentro en una sala de justicia, entonces este nuevo contexto de la justicia digital empieza a sustituir estos escenarios de carácter cuantitativo y cualitativo. Además, tomemos en cuenta que el primer beneficio que se tiene de la justicia digital es que se atiende de manera más rápida el volumen de información que se tenía almacenado con una velocidad más rápida porque nos auxiliamos de sistemas tecnológicos. Todo esto se lo debemos a la Declaración de Independencia del Ciberespacio escrita en el año de mil novecientos noventa y seis en la Ciudad de Davos Suiza, este fue un pronunciamiento en que los gobiernos tenían que ponerse alerta y empezar a garantizar un cuidado del ciberespacio y así mismo que los gobiernos no utilizaran su soberanía para aprovecharse del mismo. Esta declaración de independencia del ciberespacio tiene diferentes postulados, uno de ellos es que los gobiernos tienen que cuidar y garantizar las libertades en el ciberespacio, otro tema es que se solicita una autorización del consentimiento para utilizar todos nuestros datos en el ciberespacio de las personas, hoy en día se sigue discutiendo la manera de garantizar la protección de los datos personales en el ciberespacio,

recordemos que este espacio es muy delicado y se deben hacer los respectivos pronunciamientos para que cada poder judicial garantice estos derechos. El ciberespacio NO debe infundir miedo, al contrario, esta responsabilidad de les corresponde principalmente a los gobiernos.

Ahora bien, con esto se habla de un Derecho de Internet o también conocido como ciber derecho, y tiene como objeto equilibrar la participación de los entes gubernamentales y los usuarios individuales para que de esta manera todos podamos convivir de una manera responsable y sin afectar la esfera jurídica del otro. El ciberespacio judicial es una nueva forma de entender la justicia en nuestros tiempos.

La Organización de las Naciones Unidas ha venido pronosticando el adecuado uso de la tecnología en diferentes rubros como en salud, educación, economía y por supuesto la justicia, y ya hablaba de la inclusión digital desde mil novecientos noventa y cinco, en el cual consideraba importante como empezar a aplicar la tecnología para que toda la población disfrute de los beneficios de la tecnología, porque recordemos que hay una línea muy delicada, entre gozar de estos beneficios generar un sesgo con los analfabetos digitales, las personas adultas mayores o las personas pertenecientes a alguna comunidad indígena es decir todas aquellas que no tengan acceso a estas tecnologías.

ENSAYO GANADOR 3ER. LUGAR

Es por ello que la opinión de Naciones Unidas es con miras a la inclusión digital, teniendo en cuenta que sea un cambio significativo para los Estados que lo apliquen.

Siguiendo esta misma línea de ideas, en el año dos mil diecinueve, según las estadísticas del Índice de Internet Inclusivo-realizada por The Economist, señala a México en el lugar número cuarenta y cinco de cien países por debajo de Brasil y Chile, es decir; es una nación con una inclusión digital baja y es por esto mismo que es urgente que el ciber-espacio digital surja y esté más presente. 4 Para hablar de conceptos como la justicia digital podemos decir que tiene dos acepciones como lo puede ser:

Un tribunal electrónico en el sentido amplio o en el sentido estricto como justicia digital, el tribunal electrónico recordemos que es un concepto universal, ahora bien en todo el país existen estos treinta y dos tribunales electrónicos, cabe mencionar que estos tribunales electrónicos son pioneros en implementar los expedientes digitales, y realmente mejoran la tramitación documental con tecnología, aplicando por su puesto una estructuración de datos, esto facilita también el trabajo de los juzgados ya que recordemos que mucha de la carga de trabajo en los juzgados es porque se sigue haciendo de manera manual todo, con esto se minimizan los obstáculos formalistas y rigurosos y con la implementación del

nuevo código una de las medidas que son urgentes para agotar primero serían los expedientes digitales para lograr una optimización en el trabajo judicial. Ante esto el artículo dos del nuevo código señala que la denominación del expediente digital es archivo o documento electrónico el cual comprende el escrito que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, digitales u ópticos, enviado, recibido, almacenado o utilizado a través de sistemas de justicia digital. Además, se contempla un área de transmisión la cual permitirá el desahogo de diligencias virtuales en un espacio físico especializado para ello. Ahora bien si hablamos de diligencias, en el nuevo código dentro del mismo artículo encontramos las diligencias virtuales cuestión que es distinta a las audiencias virtuales y las promociones electrónicas que forman parte de un desarrollo que realizan las funcionarias judiciales o las partes.

Esto sin olvidar a la firma electrónica avanzada que es utilizada para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Incluimos también el sistema de notificaciones a excepción de las notificaciones de carácter personal en el artículo dos párrafo XXIV se mencionan

ENSAYO GANADOR 3ER. LUGAR

los medios de comunicación digital, la lista electrónica de acuerdos o medios electrónicos por los que la autoridad jurisdiccional hace del conocimiento de las partes la emisión de una resolución judicial, el beneficio de esto como ya lo hemos visto en el Estado de Tamaulipas, es que el sistema de notificaciones permite disminuir los tiempos particulares de las etapas de demanda y emplazamiento. Adicionalmente, al contar con constante monitoreo vía GPS a los usuarios, tendrá como beneficio reducir los tiempos de desahogo del procedimiento. Se puede advertir un posible rezago en alguna etapa del proceso en tiempo real, lo cual permite tomar la medida necesaria para subsanar dicha situación. De esta manera, se optimizan tiempos en el desahogo de los procesos jurídicos orales mercantiles.

De hecho, de entre las mejores prácticas a nivel Nacional se encuentra el Estado de Tamaulipas que cuentan con un mecanismo de notificación integrado al sistema de gestión es el del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Además de contar con una central de actuarios, dispone de un sistema de notificación electrónica, el cual se encuentra accesible para los abogados que lo requieran mediante el uso de un certificado digital (Firma electrónica).

De esta manera, cuando en alguno de los juzgados se genera una notificación,

es detectada por el sistema, el cual automáticamente identifica si la misma se realiza a una de las partes que solicitó ser notificado electrónicamente y, en lugar de ser turnada a la central de actuarios, es enviada por medios electrónicos a un correo.

El correo electrónico que es enviado al abogado de las partes a notificar contiene una ruta, en donde se encuentra el documento electrónico a notificar.

Para otros países por ejemplo en el Estado Colombiano, Daniel Castaño en su libro “La justicia Digital” señala que “...La justicia no es un lugar sino un derecho que se manifiesta como servicio esencial, la cual puede impartirse de forma segura y eficiente con la ayuda de mecanismos tecnológicos que favorecen la interseccionalidad y cooperación gubernamental para el robustecimiento documental y el efectivo cumplimiento del ordenamiento jurídico..” cuestión relevante porque la creación de estos sistemas garantiza este Derecho de impartición de justicia.

Con esto concluimos que es de mucha aportación el trabajo que se presente realizar con esta nueva legislación pero también consideramos que al menos hasta dos mil veintisiete las personas que trabajan en el Poder Judicial tienen que capacitarse para usar este tipo de tecnologías para no ser rebasados por las mismas y con esto lograr que el sistema tenga un método de respuesta a las peticiones que realicen los justiciables más pronta y eficaz así como también

ENSAYO GANADOR 3ER. LUGAR

los medios de comunicación digital, la lista electrónica de acuerdos o medios electrónicos por los que la autoridad jurisdiccional hace del conocimiento de las partes la emisión de una resolución judicial, el beneficio de esto como ya lo hemos visto en el Estado de Tamaulipas, es que el sistema de notificaciones permite disminuir los tiempos particulares de las etapas de demanda y emplazamiento. Adicionalmente, al contar con constante monitoreo vía GPS a los usuarios, tendrá como beneficio reducir los tiempos de desahogo del procedimiento. Se puede advertir un posible rezago en alguna etapa del proceso en tiempo real, lo cual permite tomar la medida necesaria para subsanar dicha situación. De esta manera, se optimizan tiempos en el desahogo de los procesos jurídicos orales mercantiles. De hecho, de entre las mejores prácticas a nivel Nacional se encuentra el Estado de Tamaulipas que cuentan con un mecanismo de notificación integrado al sistema de gestión es el del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas. Además de contar con una central de actuarios, dispone de un sistema de notificación electrónica, el cual se encuentra accesible para los abogados que lo requieran mediante el uso de un certificado digital (Firma electrónica). De esta manera, cuando en alguno de los juzgados se genera una notificación,

es detectada por el sistema, el cual automáticamente identifica si la misma se realiza a una de las partes que solicitó ser notificado electrónicamente y, en lugar de ser turnada a la central de actuarios, es enviada por medios electrónicos a un correo.

El correo electrónico que es enviado al abogado de las partes a notificar contiene una ruta, en donde se encuentra el documento electrónico a notificar.

Para otros países por ejemplo en el Estado Colombiano, Daniel Castaño en su libro “La justicia Digital” señala que “...La justicia no es un lugar sino un derecho que se manifiesta como servicio esencial, la cual puede impartirse de forma segura y eficiente con la ayuda de mecanismos tecnológicos que favorecen la interseccionalidad y cooperación gubernamental para el robustecimiento documental y el efectivo cumplimiento del ordenamiento jurídico..” cuestión relevante porque la creación de estos sistemas garantiza este Derecho de impartición de justicia.

Con esto concluimos que es de mucha aportación el trabajo que se presente realizar con esta nueva legislación pero también consideramos que al menos hasta dos mil veintisiete las personas que trabajan en el Poder Judicial tienen que capacitarse para usar este tipo de tecnologías para no ser rebasados por las mismas y con esto lograr que el sistema tenga un método de respuesta a las peticiones que realicen los justiciables más pronta y eficaz así como también

ENSAYO GANADOR 3ER. LUGAR

regular un poco más las cargas de trabajo y la practicidad de los trabajadores, así como también lograr que estos sistemas no sean viciados por los usuarios cuestión que es un reto que tienen las autoridades, consistente en que este ciberespacio sea libre y seguro, la creación de un sistema judicial electrónico no solo es estar inmersos en este espacio virtual sino también generar un espacio confidencial que no altere la esfera jurídica de otros y que en casos en que llegue a suceder también seamos sujetos a sanciones porque lo más delicado de navegar en este tipo de medios es que son muy susceptibles de ser hackeados por los usuarios, tal como lo vimos alguna vez en la historia con el evento de los papeles de Panamá o WikiLeaks y en ese sentido debemos reforzar nuestros mecanismos de defensa.

BIBLIOGRAFÍA

1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ART. 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

2 REVISTA MEXICANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL HACIA UNA TEORÍA SOBRE LA E-JUSTICE O JUSTICIA DIGITAL Num.46.

enero Junio 2022.

3 DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DEL CIBERESPACIO

Crearemos una civilización de la Mente en el Ciberespacio. Que sea más humana y hermosa que el mundo que vuestros gobiernos han creado antes.

Davos, Suiza. 8 de febrero de 1996.

4 INDICE DE INTERNET INCLUSIVO 2019, VIA THE ECNOMIST:

Resultados para México En el Índice de un Internet Inclusivo 2019, México se ubica en el lugar 45 de 100 países analizados.

CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

ART.2 PARRAFO II; Archivo o documento electrónico. Con independencia del formato en que se encuentre, comprenden el escrito que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, digitales u ópticos, enviado, recibido, almacenado o utilizado a través de sistemas de justicia digital; 5 Diligencia virtual.

6 Diligencia virtual. PÁRRAFO XVI.

7 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES XXI FIRMA ELECTRÓNICA O FIRMA ELECTRÓNICA SIMPLE.

OPINIÓN



La perspectiva de persona mayor, una herramienta imprescindible en las decisiones judiciales.

Magistrada Marisol Barba Pérez
Titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes.

“Envejecer es como escalar una montaña; mientras se sube las fuerzas disminuyen, pero la mirada es más libre, la vista más amplia y serena.”

Ingmar Bergman, director y guionista sueco.

Como punto de partida es importante establecer que tanto la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) en su artículo 3, fracción I, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM) en su artículo 2, prevén que la persona mayor es aquella que tiene 60 años de edad, y más, aunque esta última aclara: “salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los 65 años”, lo que nos permite identificar a qué sector poblacional se dirige la perspectiva de persona mayor, también llamada perspectiva de envejecimiento.

La perspectiva de persona mayor es un enfoque especializado que adapta el concepto de derechos humanos al contexto particular de las personas mayores, tomando en cuenta sus necesidades y circunstancias diversas. Este enfoque encuentra inspiración en la perspectiva de género, que promueve la igualdad y respeto a las características individuales de cada persona. Así, la perspectiva de persona mayor busca alejarse de la percepción convencional que asocia la vejez exclusivamente con carencias, vulnerabilidad y dependencia. En cambio, promueve una visión que reconoce y valora la autonomía y la dignidad de las personas mayores, quienes son sujetos plenos de derechos y pueden ser actores activos en la sociedad.

Dicha protección de los derechos de las personas mayores se encuentra contenida principalmente en los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención

OPINIÓN

Dicha protección de los derechos de las personas mayores se encuentra contenida principalmente en los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo en Revisión 1754/2015 esbozó diversos lineamientos a fin de que los jueces puedan emplear una perspectiva de envejecimiento, o perspectiva de persona mayor, en casos que los involucren.

Este importante enfoque responde al cambio demográfico global y a la feminización de la vejez, donde las mujeres mayores, al vivir más años, enfrentan mayores índices de soledad, pobreza y condiciones de salud complejas, de igual manera, también considera la diversidad dentro del grupo de personas mayores, incluyendo diferencias de género, salud, etnicidad, situación económica y condición física o mental, reconociendo la existencia de “múltiples vejez”. De tal modo, se acepta que ser mayor no implica automáticamente una situación de vulnerabilidad, sino que se debe observar cada caso en su contexto específico.

En el ámbito jurisdiccional, la perspectiva de persona mayor orienta a los jueces y operadores de justicia a abordar los casos desde un enfoque inclusivo y no estereotipado, buscando proteger y hacer efectivos los derechos de las personas mayores de manera integral.

Este enfoque, en la práctica, implica de forma sintetizada que los jueces:

a) Eviten la generalización: Al considerar cada caso, el juez debe evitar estereotipos que asocian automáticamente la vejez con incapacidad o dependencia. La perspectiva de persona mayor exige un análisis individualizado, que valore la autonomía y situación específica de cada persona, así como sus capacidades y derechos.

b) Consideren los derechos interrelacionados: La perspectiva de persona mayor promueve la interdependencia de los derechos, considerando que el derecho a la salud, a la seguridad, a la autonomía, y a la participación social se interrelacionan en el bienestar de la persona mayor. Así, un juez puede interpretar casos donde esté en juego más de un derecho fundamental, buscando soluciones que fortalezcan la dignidad y protección integral de la persona.

OPINIÓN

c) Apliquen principios de no discriminación y progresividad: La perspectiva de persona mayor en el ámbito judicial requiere aplicar los principios de no discriminación por edad y progresividad de derechos. Esto significa que las resoluciones deben evitar decisiones que limiten o discriminen a las personas mayores por su edad y deben, en cambio, considerar el derecho de esta población a disfrutar progresivamente de mejores condiciones de vida, salud y participación.

d) Utilicen herramientas prácticas y jurisprudencia actualizada: Se sugiere a los operadores judiciales recurrir a precedentes y sentencias que favorecen los derechos de las personas mayores, asegurando que sus decisiones estén alineadas con los estándares nacionales e internacionales más altos en derechos humanos.

e) Respeten la voluntad y el consentimiento de las personas mayores: Un aspecto central de este enfoque es respetar la voluntad y el consentimiento informado, especialmente en decisiones sobre salud y patrimonio. Esto implica que el juez debe velar porque la persona mayor sea escuchada y pueda expresar sus deseos y opiniones sin ser subestimada o desplazada por prejuicios de edad.

f) Identifiquen y comprendan la interseccionalidad: La perspectiva de persona mayor fomenta el análisis de cómo las personas mayores pueden experimentar discriminación múltiple debido a factores como género, etnia, situación económica y salud. Este análisis permite decisiones más empáticas y justas, reconociendo que la edad no es el único factor que puede influir en la vulnerabilidad o en las limitaciones de una persona mayor.

g) Provean un acceso a la justicia sin barreras: La perspectiva de persona mayor destaca la importancia de crear un sistema judicial accesible, eliminando barreras físicas, tecnológicas o de comunicación que puedan dificultar el acceso de las personas mayores a procesos judiciales.

En conclusión, la perspectiva de persona mayor en el ámbito jurisdiccional no solo se enfoca en la protección sino en el empoderamiento de las personas mayores, promoviendo una justicia equitativa y digna. Esta perspectiva busca que el sistema judicial actúe con sensibilidad ante las realidades y derechos específicos de las personas mayores, con el fin de asegurar que sus derechos sean reconocidos y respetados en igualdad de condiciones, promoviendo una cultura de respeto y justicia intergeneracional.

Magistrada Marisol Barba Pérez
Titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y
Especializada en Administración de Justicia para
Adolescentes.

OPINIÓN



Mediación y conciliación como formas de solución de conflictos.

Magistrada Fanny Margarita Amador Montes
Titular de la Primera Ponencia de la Sala Civil-Familiar

¿Qué es la mediación?

Es un procedimiento voluntario, pacífico y flexible, a través del cual las partes en conflicto buscan solucionarlo mediante acuerdos mutuamente aceptables, con la ayuda de un tercero externo y neutral (persona mediadora) quien, sin sugerir la solución, facilita la comunicación adecuada entre las partes y propicia la colaboración y el acuerdo. La mediación ofrece a las partes la oportunidad de gestionar sus conflictos sin necesidad de proveer un juicio, limitando así tanto en tiempo como el costo económico que implica un procedimiento legal, pero, sobre todo promueve la convivencia pacífica y dialogada entre las personas.

¿Cuál es la diferencia entre mediación y conciliación?

Ambos procedimientos están previstos en la Ley de Mecanismos Alternativos

de Solución de controversias del Estado de Tlaxcala y tienen características comunes, aunque la principal diferencia radica en la función del tercero imparcial ya que mientras en la mediación la solución la encuentran y proponen las partes por sí mismas (mecanismo autocompositivo), en la conciliación, el tercero imparcial una vez que ha escuchado a las partes y comprendido el conflicto, propone soluciones a los intervinientes, quienes pueden aceptarlas o no.

Desde luego, los profesionales que intervienen (mediador y conciliador), son personas debidamente capacitadas y certificadas, con el compromiso de asistir a los mediados para crear y evaluar opciones a fin de resolver el conflicto, y se rigen por los principios de confidencialidad e imparcialidad.

Algunos especialistas consideran que la mediación es el medio con mayor e

OPINIÓN

ficacia, ya que son las propias partes las que han ofrecido las soluciones, estando de acuerdo y conociendo en profundidad las razones y contexto del conflicto. Sin embargo, la conciliación es una vía muy recomendable para aquellas personas que desean un mayor apoyo en la construcción de una solución adecuada a su conflicto.

¿Cómo puedo iniciar un procedimiento de la mediación?

Inicia con una solicitud, que se presenta ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa o bien en alguno de los Centros Regionales de los Distritos Judiciales de la entidad, una vez recibida dicha solicitud y admitida, el especialista encargado del asunto procederá a invitar al solicitante y a la parte complementaria por medio del personal del Centro, a una sesión que tendrá por objeto explicar a las partes la naturaleza y fines del procedimiento, los principios que lo rigen, así como los alcances legales del convenio al que, en su caso, lleguen las partes.

El procedimiento de mediación puede iniciarse antes del comienzo de un juicio, o bien una vez fijada la litis, de oficio, proponiendo el juez la apertura del procedimiento de mediación o a petición expresa de una de las partes, realizada ante el juez, en cualquier etapa del juicio, siempre y cuando la contraparte esté de acuerdo.

¿Cuál es la fuerza legal del convenio producto de la mediación?

El convenio celebrado para poner fin a un procedimiento de mediación, una vez ratificado y sancionado ante el Centro de Justicia Alternativa se elevan a categoría de sentencia ejecutoriada, tal como lo dispone el artículo 98 de la Ley y serán obligatorios para las partes mediadas, en caso de incumplimiento, el director del Centro los exhortará para que cumplan con el mismo.

Es este punto quiero precisar que, al otorgar la ley la categoría de cosa juzgada a este tipo de convenios, ante su incumplimiento, se podrá solicitar su ejecución ante el juez competente designado por las partes en el convenio, o bien, el que habría sido competente para conocer del conflicto, según las reglas de competencia que prevé la legislación; no obstante, durante el tiempo que me desempeñé como mediadora del Centro Estatal de Justicia Alternativa, me percaté que existe desconocimiento de parte de los propios operadores jurídicos sobre la fuerza legal de estos convenios y de la forma en que puede solicitarse su ejecución forzosa; al respecto la Sala Civil Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, resolvió un Recurso de Queja en la que determinó que la finalidad de los mecanismos alternativos de solución de controversias es que las partes en conflicto logren la solución a sus controversias

OPINIÓN

sin necesidad de tramitar un juicio, sino a través del diálogo alcancen acuerdos satisfactorios para ambas partes y que cuenten con la certeza legal de un convenio, que en caso de ser necesario, puede ser ejecutado como si se tratara de una sentencia ejecutoriada.

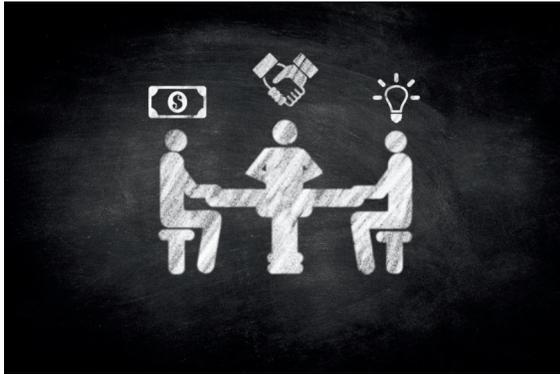
Fuentes de consulta:

Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala.

Sentencias de la Sala Civil Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.



Magistrada Fanny Margarita Amador Montes
Titular de la Primera Ponencia de la
Sala Civil-Familiar



OPINIÓN



El interés superior de la niñez, como principio rector en las decisiones judiciales.

Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta de la Sala Penal y Especializada en
Administración de Justicia para Adolescentes

“Lo que se les dé a los niños, los niños darán a la sociedad.”

Karl Augustus Menninger

El reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual y es en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se les reconoce como personas titulares de derechos, al establecerse en su artículo 3, párrafos 1 y 2 que: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean

necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

Si bien, dicha Convención fue ratificada por México en 1990, fue hasta 2011, que se incorporó en el artículo 4º. párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio del interés superior de la niñez, al establecer que “En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio

OPINIÓN

deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Es así, que podemos afirmar de manera muy precisa, que el principio de interés superior de las infancias y adolescencias, implica el deber del estado de proteger y privilegiar la satisfacción integral de sus derechos en toda su amplitud.

Desafortunadamente, la violencia contra los niños, puede acompañarlos desde muy temprana edad y puede adoptar múltiples formas, como abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono, en esta ocasión abordaremos una de las formas más graves de violencia hacia la infancia: la violencia sexual.

El interés superior de las infancias y adolescencias, cobra especial relevancia, cuando se trata de violencia sexual, pues tiene graves consecuencias en su salud, física, mental, sexual, reproductiva, que afecta su desarrollo social, emocional y cognitivo, que puede reflejarse a lo largo de toda su vida y desencadenar en comportamientos de riesgo como el alcoholismo o la drogadicción.

El interés superior de las infancias y adolescencias, cobra especial relevancia, cuando se trata de violencia sexual, pues tiene graves consecuencias en su salud, física, mental, sexual, reproductiva, que afecta su desarrollo social, emocional y cognitivo, que puede reflejarse a lo largo de toda su vida y desencadenar en comportamientos de riesgo como el alcoholismo o la drogadicción.

Por ello, se requieren medidas preventivas, y marcos jurídicos integrales que garanticen que los agresores sexuales serán investigados y sancionados y asegurar que las víctimas tengan acceso a una justicia pronta, completa e imparcial a través de mecanismos de denuncia adaptados a la infancia y de procedimientos en los que procure la máxima protección de sus derechos, para asegurar su recuperación con un enfoque multidisciplinario y evitar la revictimización.

La obligación reforzada del estado, en los procedimientos judiciales, se traduce esencialmente en que los tribunales atiendan exhaustivamente la causa de pedir, actúen de manera oficiosa, para proteger los derechos de las infancias y adolescencias, garantizándoles una adecuada representación observando el principio de autonomía progresiva y aplicando el principio del interés superior del niño, lo que deberá reflejarse al momento de resolver la controversia judicial.

OPINIÓN

En casos de violencia sexual, la obligación de las personas juzgadores de atender al interés superior de la niñez y adolescencia, cobra especial relevancia y exige una sensibilidad especial para determinar la reparación integral del daño, pues al respecto tanto la Suprema Corte de Justicia del Estado como la Corte Interamericana de Derechos humanos, han establecido que la indemnización integral implica el restablecimiento de la situación anterior y, de no ser esto posible, establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados, lo que deberá hacerse atendiendo a la realidad de la víctima y sus necesidades, para lo cual está obligado de allegarse del material probatorio necesario para la determinación y cuantificación del daño, así como para su reparación integral atendiendo los aspectos particulares en cada caso.

Sin embargo, como una reflexión final, podríamos cuestionarnos, si tratándose de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes, es suficiente una sentencia en que se condene al agresor sexual y se ordene la reparación integral de la víctima, o en aras de salvaguardar el interés superior de la infancia, resulta necesario implementar algún mecanismo de prevención para evitar que una persona que ha sido sancionada por la comisión de un delito de naturaleza sexual, pueda agredir a otras víctimas.



Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta de la Sala Penal y Especializada en
Administración de Justicia para Adolescente

OPINIÓN



La importancia de la vinculación de los conocimientos teóricos con la práctica profesional durante la formación de un profesionista en derecho Durante sus estudios universitarios, las y los alumnos de la licenciatura en Derecho que se imparte tanto en Universidades Públicas como Privadas de nuestro Estado de Tlaxcala, tienen la oportunidad de adquirir amplios conocimientos teóricos del gran cúmulo de materias del derecho que les permite, en primer término, definir la especialidad a la que se dedicarán en razón de la materia de su preferencia, y así, obtener las bases necesarias para obtener el título y su cédula profesional, para desempeñar adecuadamente su profesión.

No obstante, en opinión de su servidora, dichos conocimientos académicos necesariamente deben ser vinculados con la práctica profesional, y es

El interés superior de la niñez, como principio rector en las decisiones judiciales.

**Lic. Aurora Mercedes Moctezuma Martínez
Jueza Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de
Cuauhtémoc.**

precisamente a través del aprendizaje por experiencia que los futuros abogados de nuestra entidad federativa están en condiciones de conocer la forma en la que se ejerce la licenciatura en Derecho, particularmente en su vertiente de servicio público en el Poder Judicial. Para ello, desde hace muchos años, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala implementó el programa denominado: “Apoyo a las Áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala”, que permite brindar la oportunidad de realizar servicio social o prácticas profesionales a los estudiantes de nivel medio superior y superior quienes efectuarán acciones afines a su perfil, que les permitirá integrar su formación académica.

OPINIÓN

s así que, mediante dicho programa, los alumnos tienen la oportunidad de integrarse a un área específica de la Judicatura Estatal, y aquellos estudiantes de nivel universitario en la licenciatura en Derecho, podrán hacerlo de forma particular en un Juzgado de Primera Instancia o bien en una Sala del Tribunal, para conocer en primera persona cómo se tramitan y desahogan las audiencias, las diligencias, las pruebas y demás actuaciones jurisdiccionales que se van integrando en un expediente o un toca.

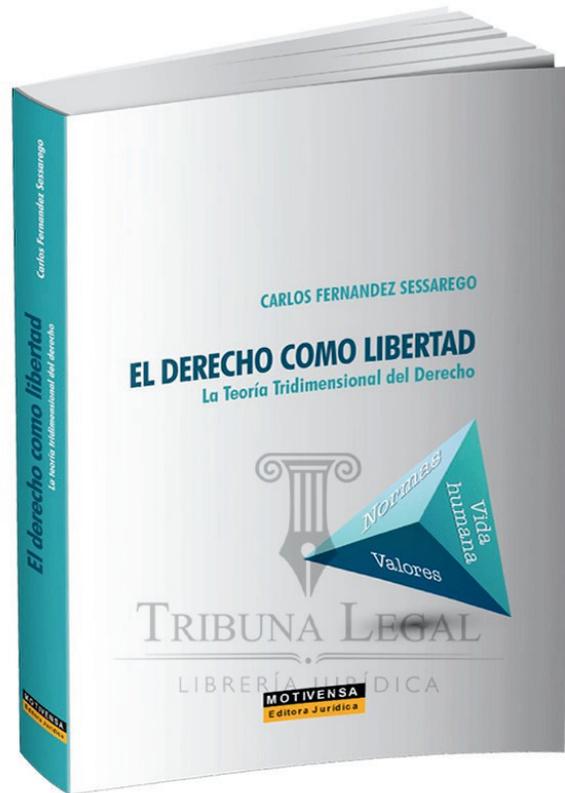
Particularmente, es criterio de quien estas líneas escribe, que los alumnos universitarios que se integran como prestadores de servicio social o prácticas profesionales en el Órgano Jurisdiccional a mi cargo, transiten por todas y cada una las áreas específicas que integran un Juzgado de Primera Instancia, es decir, deberán colaborar desde Oficialía de Partes, Diligenciaría, Proyección, Secretaría de Acuerdos y en el Despacho de la Jueza, para que, durante el periodo de su adscripción, tengan la oportunidad de aprender directamente como es el trámite que se le da a una promoción desde su recepción, el dictado del acuerdo respectivo y su notificación, además, para que conozcan también el mecanismo del dictado de proyectos de resolución, su revisión a cargo de la Jueza y su engrose a los

autos en todos y cada uno de los expedientes que se tramitan cotidianamente.

Por ello, exhorto respetuosamente a todos aquellos estudiosos del derecho que estén interesados en aprender la función jurisdiccional para que se incorporen a este programa, que sobra decirlo, es la base de la carrera judicial, pues es precisamente así que, vinculando la teoría con la práctica, se formaron un gran número de extraordinarios funcionarios jurisdiccionales que hoy integramos el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y de seguir esta costumbre, se formarán futuros servidores públicos de igual calidad.

Lic. Aurora Mercedes Moctezuma Martínez
Jueza Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de
Cauhtémoc.

RECOMENDACIÓN CULTURAL



Lectura recomendada:

una obra que ofrece una profunda reflexión sobre la naturaleza del derecho y su relación con la libertad individual y social. En este libro, el autor presenta su teoría tridimensional del derecho, en la cual sostiene que el derecho debe ser entendido como una interacción entre tres dimensiones fundamentales: la normativa, la fáctica y la valorativa.

AVISO DE PRIVACIDAD

En la Revista Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, valoramos la transparencia y el respeto a la libertad de expresión. Por ello, queremos informarte que las columnas de opinión publicadas en nuestra revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Cada autor es responsable del contenido, opiniones y análisis expresados en sus artículos.

La información recopilada a través de nuestras plataformas se utiliza únicamente con fines informativos y para mejorar la experiencia del lector. No compartimos datos personales con terceros.



CRÉDITOS

Con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se expide la segunda edición de la Revista Judicial, Administración 2024-2026, que preside la Magistrada Anel Bañuelos Meneses.

Elaborada por el área de Información y Comunicación Social

Diseño editorial:

Lcda. Guadalupe Morales García

Fotografía:

Roberto Murillo Medina

Apoyo Institucional:

Lcdo. Miguel Ángel Herrera Coyotzi

Ing. Noé Báez Avendaño

Mtra. Laura Cortez Reyes

